

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

BANECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 229 ibídem establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”.*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo COA, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las”*

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Consumidor, menciona que, *“Cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa (...)”.*

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: *“Para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país.”*

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Monetario y Financiero, expresa *“Las condiciones de las pólizas y las tarifas serán el resultado del régimen de libre competencia del mercado de seguros.”*

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Monetario y Financiero, norma que *“Previo al desembolso de las operaciones de crédito, las entidades del sistema financiero nacional deberán requerir la contratación de los seguros que determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Para el efecto, la entidad del sistema financiero nacional deberá informar al usuario y/o cliente su derecho a contratar el seguro obligatorio en cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. La entidad del sistema financiero nacional podrá presentar a sus usuarios y/o clientes alternativas de proveedores de dichos seguros, conforme a las regulaciones que expedida la Junta de Política y Regulación Financiera. En el caso de que el usuario y/o cliente contrate la póliza por su cuenta las condiciones de cobertura deberán ser iguales o mayores a las alternativas ofrecidas, sin que por este motivo se pueda cargar costos adicionales para el cliente. Las entidades del sistema financiero nacional no podrán exigir ni cobrar a sus usuarios y/o clientes por concepto de seguro de desgravamen ningún otro tipo de seguros complementarios”.*

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero estipula las funciones del Gerente General, quien ejercerá *“1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (...) 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto”.*

Que, los artículos 40 y 41 del Parágrafo V De Los Servicios No Financieros, Sección II Servicios Financieros y No Financieros, Título XIII, De los Usuarios Financieros, Capítulo I Norma de Control de los Servicios Financieros, Planes de Recompensa y Prestaciones para Tarjetas De Crédito, Débito, y de Pago Emitidas y/u Operadas por las Entidades Financieras Bajo El Control de la Superintendencia de Bancos, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, indica que:

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

“Art. 40.- El seguro de desgravamen que cubra los saldos adeudados por los clientes a las entidades financieras podrá ser contratado previa su autorización, de conformidad con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y a las políticas que establezca el directorio de la entidad financiera.

Los seguros deberán instrumentarse previo al desembolso del crédito, para lo cual la entidad financiera podrá ofrecer a sus clientes y/o usuarios varias alternativas de proveedores de dichos seguros; y, en el caso de que el cliente y/o usuario no escoja ninguna de las alternativas propuestas, aceptará la póliza contratada por él mismo, la cual deberá brindar condiciones de cobertura similares o mayores a las alternativas ofrecidas por la entidad financiera respectiva, sin que esto represente costos adicionales para el cliente.

Para el efecto, la entidad financiera deberá requerir del cliente la suscripción de un documento adicional al contrato, en donde conste que éste conoce su derecho a contratar el seguro solicitado por la entidad con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre que dicho seguro y la aseguradora se ajusten a los perfiles técnicos exigidos en función de la naturaleza y monto de la operación.

Las coberturas, condiciones y exclusiones del seguro de desgravamen contratado deberán ser puestas por escrito en conocimiento del cliente, y guardarán conformidad con las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

En todo caso, la póliza de seguro deberá ser endosada a favor de la entidad financiera. En virtud del endoso, ésta podrá pactar con el cliente que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas en la suscripción del crédito, a fin de garantizar la vigencia de la póliza hasta el vencimiento de la operación. El endoso deberá ser tramitado por el cliente ante la compañía de seguros y entregado a la entidad financiera. De igual forma se procederá con otros proveedores de servicios asociados a las operaciones crediticias como: avalúos, efectuados por peritos calificados previamente por la Superintendencia de Bancos, notarías, gastos legales, entre otros.

La venta, cesión o transferencia de cartera, a cualquier título, debe ser debidamente informada al deudor. Se exceptúa de esta disposición cuando las cesiones o transferencias de cartera se realicen dentro de un proceso de exclusión de activos y pasivos.

Las entidades financieras no podrán exigir ni cobrar a sus clientes, por concepto de seguro de desgravamen, otro tipo de seguros complementarios.”

Art. 41.- La entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia de Bancos el registro de los canales a través de los cuales se hace efectiva la contraprestación de los servicios, salvo los canales de oficina y corresponsal no bancario.”

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 512 de 1 de junio de 2015, se crea *“el banco público denominado BANECUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria”*.

Que, el artículo 7 del Decreto antes citado, determina: *“(...) la administración del Banco se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General.*

Que, El Reglamento de Crédito de BanEcuador B.P. versión 01.03 del mes de septiembre 2023, en su capítulo 2 “Condiciones Generales de los Créditos”, en su artículo 23:

“Artículo 23.- Seguro de desgravamen, seguro agropecuario y otros seguros. - Todas las operaciones de crédito con personas naturales dispondrán de un seguro de desgravamen. Este servicio no financiero será contratado por el solicitante, quién cubrirá su costo durante toda la vigencia de la operación de crédito; con excepción de los beneficiarios de los créditos catalogados de interés social, en cuyo caso BanEcuador B.P. podrá asumir este costo según lo dispuesto en el artículo 250 del Código Orgánico Monetario y Financiero. (...)

El seguro de desgravamen tendrá por finalidad cubrir el riesgo de que el préstamo no pueda ser reembolsado a consecuencia de la muerte del ciudadano beneficiario y las demás condiciones de la póliza vigente. No se requerirá la cobertura de un seguro de desgravamen en el caso de operaciones de crédito garantizadas con inversiones financieras.

La administración de las pólizas de seguros estará a cargo de la Gerencia Administrativa, la que gestionará la declaratoria de siniestros y los pagos directos a la aseguradora, en coordinación con la Gerencia de Colocaciones y Captaciones.”

Que, mediante Resolución Nro. D-2024-003 de 24 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. Francisco Javier Miño Ron, en su calidad de Presidente del Directorio de BANECUADOR B.P. resolvió designar a la Magíster Maricela Dolores Vera Crespo, como Gerente General de BANECUADOR B.P.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de BANECUADOR B.P., señala en su artículo 10 de la estructura descriptiva, acápite 1.1.2 Gerencia General de BANECUADOR B.P., que le corresponde al Gerente General *“11. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;(…) 13. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (...) 22. Aprobar la contratación de seguros de desgravamen, agrícolas y otros relacionados con los productos de crédito y/o*

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

captaciones proporcionados por el Banco;”

Que, el Estatuto Social de BANECUADOR B.P., expresa en el artículo 17: *“Funciones, deberes y atribuciones del Gerente General.- “El Gerente General ejercerá las funciones establecidas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y además tendrá los siguientes deberes y atribuciones: K) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco; y, ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control”.*

Que, el “Reglamento para la Contratación de la Póliza de Seguros de Desgravamen para BANECUADOR B.P.”, fue expedido por el Directorio de BANECUADOR B.P., mediante Resolución Nro. D-2018-021, de 14 de mayo de 2018; y, este Organismo, en sesión ordinaria instrumentada mediante correo electrónico que se desarrolló del 11 al 13 de mayo de 2022, mediante Resolución Nro. D-2022-047 de 13 de mayo de 2022, aprobó varias reformas, y de entre estas, su denominación por “REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANECUADOR B.P.”

Que, el Directorio de BANECUADOR B.P, aprobó ciertas reformas al “REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANECUADOR B.P.” con código REG-GA-SAC-01, Versión 01.05., de 9 de abril de 2023.

Que, el Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., en el artículo 7, establece la conformación del Comité de Contratación de Seguros, que textualmente dice:

“ARTÍCULO 7.- Comité de Contratación de Seguros.- El procedimiento para la selección y contratación de la base de aseguradoras elegibles, estará a cargo de un Comité de Contratación de Seguros, integrado por los siguientes miembros:

- a) Un delegado del Gerente General, quien lo presidirá;*
- b) El Gerente de Colocaciones y Captaciones o su delegado;*
- c) Un profesional afín al objeto de la contratación.*

Las actuaciones del Comité serán válidas con la votación de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales debe ser su Presidente.

El presidente del comité se encuentra facultado para suscribir cualquier documentación interna para el desarrollo de la selección y contratación.

Actuará como secretario un servidor público de la Gerencia de Asesoría Jurídica de BANECUADOR B.P., designado por el comité de fuera de su seno”.

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

B.P., menciona las funciones y facultades del Comité:

- “a) Aprobar los términos de referencia, los cuales serán elaborados por la Gerencia Administrativa;*
- b) Fijar el cronograma del procedimiento de contratación;*
- c) Disponer a la Gerencia Administrativa, la publicación por la prensa escrita con la convocatoria y el cronograma del procedimiento de contratación, sin perjuicio de realizar las invitaciones a un mínimo de 3 empresas aseguradoras en forma directa;*
- d) Realizar la apertura de los sobres de ofertas;*
- e) Calificar las ofertas presentadas;*
- f) Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración del informe jurídico para el inicio del proceso de selección y contratación;*
- g) Presentar el informe de recomendación de adjudicación al Gerente General; y,*
- h) Las demás que contemple el presente Reglamento”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., dispone que: *“La Gerencia Administrativa y la Gerencia de Colocaciones y Captaciones, elaborarán un estudio que contenga al menos el análisis y clasificación del interés asegurable, la necesidad de los riesgos a cubrirse, el plazo y el valor estimado de la contratación”.*

Que, el Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., en el artículo 11 regla los términos de referencia al mencionar: *“La Gerencia Administrativa elaborará los Términos de Referencia con las bases para la contratación y la metodología de calificación de las ofertas. Los términos de referencia serán revisados y aprobados por el Comité de Contratación de Seguros previo a la autorización de inicio de la contratación”.*

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., dispone: *“Autorización para inicio del proceso de contratación.- Contando con los documentos mencionados en los artículos 10 y 11 de este Reglamento, el Gerente General autorizará el inicio del procedimiento de contratación del Seguro de Desgravamen para BANECUADOR B.P., a través de una Resolución Administrativa, elaborada por la Gerencia de Asesoría Jurídica.”*

Que, mediante memorando No. BANECUADOR-GAD-2024-0332-MEM de 01 de abril de 2024, el Gerente Administrativo, delegó al Sr. Kevin Patricio Nuñez Rodríguez, Analista Sr. de Bienes y Servicios, para la elaboración del Estudio y el Términos de Referencia de la CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.; y con memorando No. BANECUADOR-GDC-2024-0227-MEM, la Gerente de Colocaciones y Captaciones, remitió al Gerente Administrativo la designación de la Srta. Karin Georgina Grijalva Zambrano, Experto en Microcrédito, para la elaboración del Estudio del presente proceso

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Que, el Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen de BANECUADOR B.P., se encuentra conformado por los señores: Abg. Eduardo Martín Meneses Gómez, en calidad de delegado de la Gerencia General quien lo presidirá, de conformidad con el comentario inserto en el Memorando BANECUADOR-GAD-2024-0462-MEM, de 13 de mayo de 2024; Mgs. Ruth Alicia Alvarado Toscano, en calidad de delegada de la Gerencia de Colocaciones y Captaciones, de conformidad al Memorando BANECUADOR-GDC-2024-0308-MEM del 13 de mayo de 2024; la Ing. Fatima Elizabeth Romero Ramos, en calidad de Profesional afín al objeto de la contratación, y la Abg. María José Junco Arauz en calidad de Secretaria de la Comisión de conformidad a la notificación realizada mediante memorando BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0239-MEM, de 20 de mayo de 2024.; según lo previsto en el artículo 07, Capítulo II del Comité de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.

Que, con firmas electrónicas de 16 y 17 de mayo de 2024, se firma el ESTUDIO de mercado para la contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BanEcuador B.P., elaborado por el Tnlgo. Kevin Patricio Núñez Rodríguez, Delegado de la Gerencia Administrativa; y Econ. Karin Georgina Grijalva Zambrano, Delegada de la Gerencia de Colocaciones y Captaciones; y, aprobado por el Mgs. Christian Xavier Jarrin Vinueza, Gerente Administrativo y Tec. Rosa María Patiño Lozano, Gerente de Colocaciones y Captaciones; documento que determina el presupuesto referencial para la “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.”, con una tasa promedio del mercado de 1.72% anual sin incluir impuestos ni contribuciones de ley; con vigencia de la póliza de 3 años y un presupuesto referencial de USD 26.313.000,00 (Veinte y seis millones trescientos trece mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) incluido impuestos y contribuciones de ley, conforme al análisis desarrollado en el referido estudio;

Que, según Acta de Sesión Nro. 002-2024 de 21 de mayo de 2024, del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., los miembros del comité resolvieron conocer y aprobar de forma unánime los siguientes puntos: “a) Los términos de referencia elaborados por la Gerencia Administrativa correspondiente al proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.", acorde lo indicado en el artículo 11 del “Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.”; b) El cronograma para el proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.", elaborado por los miembros del Comité de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; c) El listado de las empresas aseguradoras que serán invitadas a participar en el proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.", elaborado por los miembros del Comité de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; d) El modelo de la carta de invitación a

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

remitir a las empresas aseguradoras que serán invitadas a participar en el proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.", elaborado por los miembros del Comité de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; y e) La convocatoria a publicar en la página WEB institucional para que las empresas aseguradoras postulen al proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.", elaborado por los miembros del Comité de Contratación.

Que, con memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0253-MEM de 23 de mayo de 2024, el Abg. Eduardo Martín Meneses Gómez, Asesor 2, Delegado de la Gerencia General y Presidente del Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el INFORME JURÍDICO PARA INICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN, en cumplimiento a las funciones y facultades del Comité de Contratación de Seguros establecida en el literal f) del artículo 8 del "REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANECUADOR B.P."

Que, con memorando Nro. BANECUADOR-GAD-2024-0511-MEM de 28 de mayo de 2024, dirigido al Abg. Eduardo Martín Meneses Gómez, Asesor 2, Presidente del Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen de BanEcuador B.P., el Mgs. Christian Xavier Jarrin Vinueza, Gerente Administrativo, emite recomendaciones de cambios en los términos de referencia del proceso de CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P., manifestando lo siguiente:

"La Gerencia Administrativa ha realizado una revisión de los modelos de pliegos aprobados por el SERCOP para la Licitación de Seguros, en el cual se ha determinado que ya no se considerada como parámetro mínimo el Personal Técnico y su experiencia, el proceso actual no está enmarcado dentro de la contratación pública, sin embargo con el fin de seguir lineamientos estandarizados y cumplir con los principios establecidos en el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda se excluya este parámetro del proceso actual "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P", así como también se realice los cambios detallados a continuación con la finalidad de permitir una mayor concurrencia en el proceso de contratación.

Cambios Planteados

- Eliminar de los requisitos mínimos el parámetro de Personal Técnico y su experiencia
- La puntuación del riesgo de la aseguradora sea para las que tengan una

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

calificación AAA en cualquiera de sus grados 10 puntos, y para los que tengan AA en cualquiera de sus grados una calificación de 9 puntos.

- *El valor máximo a calificar de experiencia general para la etapa de puntuación sea de USD 2.500.000,00 (Dos millones quinientos mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América)*
- *El valor máximo a calificar de experiencia específica para la etapa de puntuación sea de USD 1.000.000,00 (Un millón con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América)”.*

Que, del Acta de Sesión Nro. 003-2024 de 28 de mayo de 2024, del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., los miembros del comité resolvieron conocer y aprobar de forma unánime el siguiente punto: *“Los cambios recomendados por la Gerencia Administrativa de los términos de referencia correspondiente al proceso de “Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.”*

Que, De conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANECUADOR B.P., los Términos de Referencia/Bases para la contratación, metodología de calificación de las ofertas, selección, adjudicación y contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BanEcuador B.P., firmado electrónicamente el 28 de mayo de 2024, elaborado por el Tnlgo. Kevin Patricio Núñez Rodríguez, Analista Sr. de Bienes y Servicios; revisado por el Ing. Christian Xavier Jarrin Vinueza, Gerente Administrativo; y, aprobado por los miembros del Comité de Contrataciones: Abg. Eduardo Martín Meneses Gómez, Asesor 2, Delegado de la Gerencia General; Mgs. Ruth Alicia Alvarado Toscano, Experta en Recuperación y Cobranzas, Delegada de la Gerencia de Colocaciones y Captaciones; e, Ing. Fátima Elizabeth Romero Ramos, Subgerente de Bienes y Servicios (E), Profesional Afín al Objeto de Contratación; contiene: PRIMERA PARTE: Condiciones Generales del Procedimiento de Contratación; SEGUNDA PARTE: Condiciones del Procedimiento, Invitación, Selección, Adjudicación y Contratación; TERCERA PARTE: Términos de Referencia, el cual contiene antecedentes, justificación, objeto de la contratación, alcance, objetivos, metodología de trabajo, productos y servicios esperados, información que dispone la entidad, modalidad de la contratación, términos de referencia, vigencia o plazo del contrato, tasa referencial, presupuesto referencial, forma de pago, metodología de evaluación de la oferta, proceso de evaluación y asignación de puntajes, obligaciones de las partes, y confidencialidad de la información; adicionalmente, forma de presentación de la oferta y formularios.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAJ-2024-0363-MEM de 29 de mayo de 2024, emitió su informe jurídico viable para inicio de proceso de selección y contratación de seguro de desgravamen para BanEcuador B.P.

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

Que, mediante memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0269-MEM de 29 de mayo de 2024, dirigido a la Ing. Maricela Dolores Vera Crespo, Gerente General, el Abg. Eduardo Martin Meneses Gómez, Asesor 2, Delegado de la Gerencia General y Presidente del Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., solicitó autorización de inicio del procedimiento precontractual para “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.”, con una tasa referencial de 1.72% anual sin incluir impuestos y contribuciones, la misma que de acuerdo a la proyección de la colocación de créditos da un presupuesto referencial para los 3 años de USD\$ 26.313.000,00 (Veintiséis millones trescientos trece mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América). Incluido impuestos y contribuciones de ley; para lo cual adjunta estudio de mercado, términos de referencia, actas de sesión del Comité de Contrataciones Nos. 002-2024 y 003-2024, Informe Jurídico, y demás documentación.

Que, con comentario de 29 de mayo de 2024, inserto en la hoja de ruta del memorando No. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0269-MEM, realizado a través de Sistema de Gestión Documental Quipux, la Ing. Maricela Dolores Vera Crespo, Gerente General, reasignó a la Gerente de Asesoría Jurídica y dispuso: “*Se autoriza el inicio del procedimiento de contratación del Seguro de Desgravamen para BANECUADOR B.P. de acuerdo a la normativa legal vigente. Sírvase continuar con el trámite respectivo.*”.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, concordante con el artículo 12 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; numerales 1 y 4 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero; numerales 11 y 13 del acápite 1.1.2. Gerencia General del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR B.P.; numeral k) del artículo 17 del Estatuto Social de BANECUADOR B.P.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de “Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.”, de conformidad al artículo 12 del Capítulo III del Procedimiento de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; y documentación que obra del expediente administrativo.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente instrumento al Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R

Guayaquil, 11 de junio de 2024

ARTÍCULO 3.- DECLARAR la presente resolución de ejecución inmediata.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Maricela Dolores Vera Crespo
GERENTE GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Victor Hugo Castillo Moran
Secretario General, Encargado

Señor Abogado
Eduardo Martin Meneses Gomez
Subgerente General de Servicios Corporativos, Encargado